



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO  
NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE APROBACIÓN DE MEDIDAS  
TRIBUTARIAS URGENTES EN RESPUESTA A LA SITUACIÓN  
ECONÓMICA DERIVADA DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto la adopción de medidas tributarias de carácter urgente dirigidas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a mejorar la liquidez de las y los obligados tributarios que desarrollan actividades económicas.

En concreto se adoptarían las siguientes medidas:

1. Aplazamiento y fraccionamiento excepcional de deudas tributarias:

Se establece un régimen excepcional de aplazamiento y fraccionamiento aplicable a determinadas deudas tributarias derivadas de autoliquidaciones periódicas cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 20 de abril y el 20 de julio de 2026.

Este régimen permite el aplazamiento durante un período de dos meses y el fraccionamiento posterior en cuatro cuotas mensuales, abonándose la primera el día 10 del mes siguiente a la finalización del aplazamiento, sin exigencia de garantías ni devengo de intereses de demora.

2. Dedución por creación de empleo y deducción por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años:

La deducción general por creación de empleo se incrementa en un 10% para contratos indefinidos realizados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de la deducción específica por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años, el porcentaje de deducción se incrementa en 10 puntos porcentuales en ese mismo periodo.

3. Pago fraccionado:

Se establece la no exigibilidad del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer trimestre de 2026 para las y los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, sin que esto afecte a los ingresos que por este concepto ya se hubieran realizado.

4. Amortización acelerada extraordinaria:

Se introduce un régimen extraordinario de amortización acelerada en el Impuesto sobre Sociedades aplicable a determinados elementos nuevos del inmovilizado material adquiridos en

2026. Dicho régimen permite aplicar un coeficiente incrementado del 1,5 sobre el coeficiente máximo de amortización previsto.

5. Modificación de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Se establece la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) para las transmisiones de ahorros energéticos materializados en Certificados de Ahorro Energético (CAE), regulados por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

6. Modificación de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio:

La Regla 14ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establece los elementos de carácter fiscal que se utilizan para la determinación de la cuota en determinadas actividades, definiendo los denominados elementos tributarios, entre los que destaca la potencia instalada como magnitud objetiva vinculada a la capacidad productiva.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal modifica el criterio de cómputo de la potencia instalada, introduciendo como principal novedad la exclusión de los hornos y calderas eléctricos del cálculo de la potencia computable.

La entrada en vigor del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se producirá al día siguiente de su publicación en el BOTA. Las Entidades Locales dispondrán hasta el 30 de octubre de 2026 para modificar las Ordenanzas Fiscales que sean necesarias al objeto de adaptar su normativa.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales, *“en relación con el impacto económico presupuestario derivado de estas medidas hay que señalar que la no obligación de ingreso de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF citados supone un traslado de recaudación del presupuesto del 2026 al del 2027 y se ha estimado un coste económico de 6,7 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio 2026. Dicho coste económico no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026”*.

El resto de las medidas tributarias adoptadas, según lo indicado en dicho informe, *“o bien tendrán carácter financiero no afectando a la recaudación del ejercicio 2026, o no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos o afectan a un tributo local cuya recaudación corresponde a las Corporaciones Locales”*.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, ya que se trata de medidas excepcionales derivadas de una situación de crisis internacional surgida con posterioridad a la elaboración y aprobación del presupuesto de 2026. Por otro lado, afectará a

las previsiones de recaudación del ejercicio 2027, en los términos señalados en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de abril de 2026

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*